NUM. 232.—JUEVES 4 DE SEPTIEMBRE DE 1890.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta *oficial.*

(Art. 1.º del Código civil vigente).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.* (Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del dia 3.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

(*Continuación.*)

Resultando que la Junta acordó desestimar las dos referidas protestas, en razón á que la constitución del Ayuntamiento era perfectamente arreglada á la ley, aparte de estar consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada; á que el caracter de empleados de la inmensa mayoría de los Comisionados é Interventores de los Colegios no inhabilita á los mismos para el ejercicio de tales cargos; y á que, apareciendo citado el Ayuntamiento para el día y hora designados por la ley para el escrutinio, debía entenderse constituída la Junta con el número de Concejal asistentes, y más cuando á poco de constituida se completó el número de Comisionados de los Colegios:

Resultando que celebrada la sesión pública extraordinaria del 15 de Diciembre bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de los Concejales y Secretarios escrutadores designados por los Colegios, se hizo constar que durante el término legal se habían presentado diversas reclamaciones acerca de la capacidad de algunos de los elegidos, y se habían reproducido también por el elector D. Rómulo de Lara las protestas formuladas contra la validez de las elecciones; desestimándose estas últimas protestas definitivamente por los Comisionados, en virtud de iguales consideraciones á las alegadas en la sesión del día 8, así como también se desestimaron por dichos Comisionados, en unión del Ayuntamiento, las reclamaciones de incapacidad, y de que eran autores: D. Joaquin Barrera y Gómez, de una referente al Concejal proclamado D. Pedro Rodríguez de la Barbolla, cuya personalidad negaba el reclamante y apreció la Junta; D. Rómulo de Lara, otra relativa á los también proclamados Concejales D. Francisco González Alvarez y D. Luis de Vargas y Aguado, por haber cesado en sus cargos el 18 de Diciembre de 1885, y no haber transcurrido los cuatro años indispensables para la reelección; á don Manuel Hutor, D. José Mellado y otros, hasta el número de doce, que vinieron ejerciendo el cargo concejil hasta 31 de Diciembre de 1888 en que cesaron por anulación de sus elecciones, y á D. Ignacio Vázquez y otros cinco, que al ser elegidos ejercían en el concepto de interinos. El mismo D. Rómulo de Lara, de otra respectiva á D. Enrique Montero de Espinosa, y dos más, por haber ejercido como Concejales interinos en Mayo de 1887, y D. Francisco Romero Canavachuelo, de la cuarta referente al electo D. Pablo Barthe, por no reunir la cualidad de español:

Resultando que interpuestos recursos de alzada ante la Comisión provincial por D. Rómulo de Lara, D. Joaquín Barrera Gómez y D. Francisco Romero Canavachuelo contra los acuerdos de la Junta general de escrutinio y de que queda hecho mérito, dicha Corporación provincial, en sesión de 20 de Diciembre, confirmó tales acuerdos en virtud de los fundamentos en que ellos descansan, desestimando por tanto las pretensiones de los reclamantes, así en la parte refente á la nulidad de las elecciones como en la relativa á la incapacidad de algunos de los electos:

Resultando que del acuerdo de la Comisión provincial recurrieron ante este Ministerio en tiempo oportuno, y separadamente, D. Francisco Romero Canavachuelo, D. Rómulo de Lara y D. Joaquín Barrera y Gómez, reproduciendo sus respectivas pretensiones y fundándolas en análogas consideraciones á las en su dia expuestas ante la Junta general de escrutinio; para resolver cuyos recursos se ordenó al Gobernador de Sevilla, por Real orden comunicada de 8 de Mayo, la remisión del expediente original de las referidas elecciones municipales, expediente recibido en 13 del mismo mes, y en el cual aparecen comprobados los hechos expuestos, con otros que carecen de interés para los fines de esta resolución:

Resultando que por la Sección y Subsecretaría del Ministerio se propuso en 19 de Junio del corriente año desestimar los recursos interpuestos y confirmar el acuerdo recurrido, oyendo antes á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado; y pasado á informe de ese alto Cuerpo, opinó la Sección, en dictamen al que concurrieron los Sres. D. Gaspar Núñez de Arce, Presidente; D. Julian Zugasti, D. Feliciano Herreros de Tejada, D. F. Hoppe y D. Ramón Rodríguez Correa, que procedía anular todo lo actuado en el expediente desde la Junta de escrutinio inclusive:

Considerando que, segun consigna la Sección del Consejo con fundadas razones, severa imparcialidad y estricta sujeción á los datos del expediente, es evidente que no hubo Junta de escrutinio para las elecciones de Sevilla, y que su constitución, notoriamente ilegal, justifica cumplidamente las protestas formuladas, y hace, por tanto, nula é ineficaz la actual constitución de aquel Ayuntamiento:

Considerando que á mas de esa nulidad señalada por el Consejo aparecen otras de no menor importancia, puesto que en la elección de Tenientes de Alcalde llevada á efecto por la Corporación municipal interina al constituirse en 16 de Enero de 1889 se faltó abiertamente al art. 52 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, porque en vez de cubrirse dichos cargos por los Concejales elegidos por mayor número de votos ó superiores en edad, en caso de empate, como dicho artículo preceptúa de un modo terminante para cuando las elecciones ordinarias han de tener efecto dentro del medio año siguiente, se cubrieron con arreglo á otras disposiciones de la propia ley, notoriamente inaplicables al caso:

Considerando que la manifiesta infracción que respecto del art. 52 de la ley Municipal queda evidenciada, no puede excusarse con el desconocimiento del precepto ó con la equivocada creencia de ser este aplicable sólo cuando se trata de vacantes ocurridas en un Ayuntamiento propietario, porque, aparte de que la ley no establece diferencia ni distinción alguna en cuanto á la provisión de cargos en los Ayuntamientos constituidos con Concejales interinos ó en propiedad, y de que es práctica y jurisprudencia constante la de hacer dicha provisión por las mismas reglas en uno y otro caso, la circunstancia de no haberse establecido tal distinción ni invocádose esa diferencia por el Ayuntamiento interino de Sevilla, respecto de otro punto completamente análogo al anterior, cual es el referente á su continuación de funciones hasta las elecciones ordinarias, sin promover la parcial, demuestra más que suficientemente que en lo que la ley tiene de común, la aplicó bien cuando favorecia sus tendencias, y hace de todo punto indisculpable que la infringiera en lo que podía contrariarlas:

Considerando que si la mera alteración del orden en la presidencia de las Mesas con relación á los individuos á quienes la ley se la atribuye, ha servido de fundamento para declarar la nulidad de las elecciones en tales condiciones verificadas, como demuestran las Reales órdenes de 27 de Abril de 1881, 17 de Diciembre de 1883, 24 de Diciembre de 1884, 24 de Abril de de 1888, 9 de Enero de 1889, 14 de Julio del año actual, y la misma de 31 de Diciembre de 1888 al anular las verificadas en esa ciudad en Mayo de 1887, con mucho mayor motivo, puesto que el hecho aun es más grave, ha de determinar tal nulidad la circunstancia de haber sido presididas las Mesas por

Ministerio de Cultura 2024

quien legalmente no podía ostentar la representación, en cuya virtud tal presidencia había de serle encomendada.

Considerando que además aparece alterado en las elecciones de que se trata el orden respecto de la presidencia de las Mesas, prevenido por el artículo 63 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, como garantía contra los que pudieran, en momentos dados, tener más interés en presidir ciertas Mesas; puesto que excusada la presidencia del octavo Colegio por el Teniente séptimo de Alcalde, se designó en su sustitución al Concejal número 2, en vez de pasar éste á presidir el duodécimo Colegio, el Concejal número uno el undécimo, y así sucesivamente en este orden inverso; incurriéndose de este modo en otro vicio esencial de nulidad respecto de las elecciones de los Colegios octavo al doce, ambos inclusive, á tenor de las Reales órdenes citadas en el considerando anterior; vicio que, como se ha dicho, determinó también la anulación de las elecciones de 1887 de esa repetida ciudad:

Considerando que siendo nula la constitución de la Junta general de escrutinio, aunque se prescindiera de las demás nulidades, no sería ya posible constituirla de nuevo ni verificar las demás operaciones, pues todo acto electoral ha de aplazarse necesariamente hasta que se pueda verificar con arreglo á la nueva ley adaptada á las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad en lo sustancial con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, que queda relacionado, se ha servido resolver que se declaren nulas las elecciones verificadas el día 1.° de Diciembre último en los doce Colegios electorales de Sevilla; revocándose en consecuencia el acuerdo de la Comisión provincial de 20 del mismo, que desestimó las protestas formuladas. En virtud de esta resolución, cesarán en sus cargos los nombrados Concejales electos que los estén desempeñando, y el Gobernador de la provincia procederá á cubrir las vacantes con carácter interino y en la forma procedente, hasta tanto que ultimadas las operaciones de formación del censo y adaptación de la ley de 26 de Junio de 1890 á las elecciones municipales y provinciales, pueda procederse á la elección del Ayuntamiento por el voto popular.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1890.—Silvela

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Resultando de la subasta simultánea celebrada en Madrid y Toledo el 12 del corriente para establecer y explotar una red telefónica en Toledo, que la proposición más beneficiosa para los intereses públicos es la presentada por el Capitán de Estado Mayor D. Manuel Tourné y Esbry que como funcionario público no puede contratar con el Estado ningún servicio, y con el fin de evitar perjuicios á los intereses del Erario de adjudicar dicho servicio por menor cantidad de la ofrecida por D. Manuel Tourné;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se anule la referida subasta, y que con sujeción al pliego de condiciones generales citadas en Real orden de 3 de Julio último y las particulares publicadas en la *Gaceta de Madrid* del día 8 del mismo, se celebre nueva subasta el día 3 de Octubre próximo venidero, á las dos de la tarde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1890.—Silvela.

S. Director general de Correos y Telégrafos.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.° del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.° del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Briones y Ausejo, partidos judiciales de Haro y Calahorra respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 29 de Agosto de 1890.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.° del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.° del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Fuentecén y Torrecilla de Cameros, partidos judiciales de Roa y Torrecilla respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improroga ble de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 29 de Agosto de 1890.—El Director general, Antonio Molleda.

Ministerio de la Guerra

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general, Subinspector de Ingenieros del distrito militar de las islas Canarias, al General de Brigada D. Rafael Cerero Sáenz.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa. —Maria Cristina —El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga.*

Ministerio de Ultramar.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Angel Alcalá Menezo, Gobernador civil de la provincia de Bataan, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, *Antonio María Fabié.*

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Bataan en las islas Filipinas, á D. Leopoldo Molano y Martínez, ex Diputado á Cortes.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, *Antonio María Fabié*

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José de Olorza é Izuel, Contador de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa. —Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, *Antonio María Fabié.*

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, con sujeción al artículo 9.° del Real decreto de 7 de Diciembre de 1888, Jefe de Administración de tercera clase, Contador de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas, á D. Manuel Lahora y Crespillo, que con clase inmediata inferior desempeña el cargo de Jefe de Sección del mismo Centro.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa. —Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, *Antonio María Fabié.*

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la Sección de Fomento de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas á D. Federico Ordax Avecilla, que es Administrador central de Loterías y efectos timbrados de las mismas islas.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa. —Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, *Antonio María Fabié*

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar en comisión, con sujeción al artículo 9.° del Real decreto de 7 de Diciembre de 1888, Jefe de Administración de cuarta clase, Administrador central de Loterías y efectos timbrados de las islas Filipinas, á don Walfrido Reguéiferos, que es Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de la Ordenación general de Pagos de las mismas islas.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa. —Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, *Antonio María Fabié.*

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Administración de las islas Filipinas, para el cual es electo, ha presentado D. Julio Domingo Bazán, Fiscal del Tribunal local contencioso administrativo de las mismas islas; declarándole cesante de este último destino con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa. —Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, *Antonio María Fabié.*

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1.991.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones celebradas en los días 7, 9, 11, 17, 19, 21, 23, 28 y 30 de Julio de 1890

Sesión del día 17 de Julio de 1890

Presidencia del Sr. Conde de Hust

(Continuación).

Acudir nuevamente á la Dirección general de la Deuda solicitando se digne facilitar á esta Corporación ciertos

Ministerio de Cultura 2024

datos relativos á las inscripciones en que se hayan convertido las cinco imposiciones sobre la renta del tabaco que poseía el Hospital de convalecientes y otras Obras pías pertenecientes al caudal de esta Beneficencia provincial.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reunen las condiciones reglamentarias.

Informar acerca del recurso interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por don José Ramón Matilla, vecino de Priego, en alzada de un acuerdo de esta Comisión, fecha 2 de Julio último, á virtud del cual se confirmó otro del Ayuntamiento de aquella ciudad, declaratorio de la incapacidad del recurrente para ejercer el cargo de concejal, en el sentido de que procede confirmar en todas sus partes el fallo apelado, desestimando el recurso del señor Matilla.

Aprobar una factura suscrita por don Antonio Merlo, importante 50 pesetas, por la pintura al temple de las habitaciones destinadas al despacho de esta Comisión provincial durante la época de verano.

Aprobar igualmente el presupuesto y pliego de condiciones facultativas que remite el Arquitecto provincial para la ejecución de las obras necesarias de reparación en los escusados del del departamento de dementes anejo al Hospital provincial de Agudos; que se adicione el correspondiente pliego de condiciones económicas y se anuncie la oportuna subasta para la ejecución de este servicio, por término de diez dias.

Desestimar una propuesta iniciada por el vocal señor Viñas acerca de la forma que en concepto del mismo debieran expedirse los vales acreditativos de suministros hechos á los establecimientos benéficos de la provincia.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

——

Sesión del dia 19 de Julio de 1890

Presidencia del Sr. Conde de Hust

Señores que asistieron:

Viguera, Escamilla, Sánchez Guerra, Murillo, Matilla de la Puente, Velasco y Viñas.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes.

Aprobar las reclamaciones justificadas que remite el Alcalde de Lucena de los socorros y material suministrados por aquel Ayuntamiento á los reclusos en el correccional establecido en dicha ciudad, de la Audiencia de lo criminal de Montilla, durante los meses de Abril y Mayo últimos, importantes 1902 pesetas, y que esta suma se formalice y abone por carta de pago á favor del referido Ayuntamiento y por ingreso equivalente, prévia expedición del oportuno libramiento contra el capítulo 7.° del presupuesto vigente de ampliación.

Devolver á don José Jiménez, contratista del suministro de aceite de oliva á los cuatro establecimientos benéficos de esta provincia durante, el año anterior de 1889 á 90, la fianza que tiene constituida como garantía de su contrata; si bien reteniendo una suma equivalente de los créditos de este interesado, hasta que se haya contratado nuevamente el suministro de dicho artículo ó transcurran los dos meses de ampliación del contrato actual, según las condiciones del mismo.

Idéntico acuerdo que el anterior, por las mismas razones que en él se expresan y con iguales condiciones, recayó acerca de otras instancias de don Francisco Romo, contratista del suministro de chocolate á los cuatro establecimientos de esta Beneficencia provincial en el anterior ejercicio económico de 1889 á 90.

Reclamar del Alcalde de la Carlota varios datos y antecedentes, para en su vista, y con el debido conocimiento de causa, emitir el informe que se encomienda á esta Comisión acerca de una instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha villa, solicitando la aprobación superior de un acuerdo del mismo para enagenar inscripciones procedentes de sus bienes de propios, con el fin de concelar ciertos gravámenes de unas obligaciones del Tesoro.

Imponer al peón caminero Rafael Morales Luque, ascrito á la carretera de Córdoba á Villaviciosa por los Arenales, una multa de dos dias del haber que disfruta, por faltas cometidas en el servicio.

Informar acerca de un recurso promovido para ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación por don Ramón Reina y don Antonio Criado, vecinos de Aguilar, en alzada de un acuerdo de esta Comisión de 31 de Mayo último, desestimatorio de una instancia dirijida á la misma, en solicitud de que se declarase mal formada la división de aquel término municipal, para los efectos electorales, recientemente practicada por el Ayuntamiento de dicha ciudad; en el sentido de que la resolución apelada descansa en fundamentos atendibles, y que por tanto, debe confirmarse, desestimando el recurso de que se deja hecho mérito.

Acceder á una instancia de don Nicolás Ruiz Cañete, Practicante del Hospital provincial de Crónicos, solicitando se subsane el error cometido en su nombramiento y diligencias del título, en las cuales se le designa como Practicante de la clase de segundos, siendo así que él corresponde á la de primeros.

Conceder permiso á Antonio Fernández, acogido en la Casa Socorro-Hospicio, para que salga diariamente de aquel establecimiento y pueda asistir al taller de fundición de hierro de don Antonio Caro, para dedicarse á esos trabajos, pernoctando y comiendo en la cita la casa benéfica ínterin gana lo suficiente para mantenerse por sí.

Quedar enterada y que se cumpla en todas sus partes, de la Real orden fecha 10 de Junio último nombrando con carácter definitivo el personal facultativo con destino de á la Granja Escuela experimental de Agricultura que ha de establecerse en esta provincia.

Rectificar el acuerdo de esta Comisión, de 12 de Junio anterior, referente al pago de las cuentas presentadas por el Procurador don Pedro Gaura, representante de la Corporación en Madrid, en los recursos contencioso-administrativos que la misma sostiene en primera y única instancia ante aquel Tribunal superior.

Aprobar la cuenta justificada que remite el Pagador de obras públicas provinciales, importante 656 pesetas 61 céntimos, invertidas en la ejecución de las obras que por el sistema de administración se han verificado en la Casa Central de Expósitos, para la construcción de un caño de desagüe de los escusados del patio primero de la misma, á la nueva cloaca de la calle de Torrijos; si bien deduciendo de la expresada cuenta una partida de cuarentay cinco pesetas y cincuenta céntimos que figura en la misma para jornales de un capatáz listero y adquisición de papel para listas.

Aprobar asimismo otras cuatro cuentas justificadas remitidas por el propio pagador, importantes en junto 8,061 pesetas 27 céntimos, por los gastos ocasionados en la reparación y conservación de los cuatro primeros kilómetros de la carretera provincial de Córdoba á Villaviciosa por los Arenales; haciendo á la vez varias prevenciones al Director facultativo del ramo y al personal que sirve á sus órdenes en lo que respecta á las obras que en lo sucesivo se ejecuten por el sistema de administración.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio á varios individuos que reunen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

——

Sesión del día 21 de Julio de 1890

Presidencia del Sr. Conde de Hust.

Sres. que asistieron:

Sánchez Guerra, Murillo, Escamilla, Viguera, Matilla de la Puente, Velasco y Viñas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Pasar á informe del Vocal Letrado Sr. D. Gabriel Murillo, un expediente instruído por el Ayuntamiento de Villaharta, en solicitud de que se le conceda la imposición de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de su presupuesto, correspondiente al actual ejercicio económico de 1890 á 91.

Devolver favorablemente informado al Sr. Gobernador civil otro expediente instruído por el Ayuntamiento de Montoro, con el fin de solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la autorización competente para enagenar 37 títulos de la Deuda amortizable del 4 por 100, veinte de los cuales pertenecen al municipio y representan un capital nominal de 94.000 pesetas, y los dieciseis restantes al Hospital de Jesús Nazareno de aquella ciudad, ascendentes estos últimos á 65.500 pesetas, con el propósito de destinar su producto íntegro á la adquisición de títulos de la deuda perpétua y su conversión en inscripciones nominativas del 4 por 100.

Que por conducto del Sr. Gobernador se ordene al Alcalde de Montoro nombre un comisionado para la cobranza de los réditos de un censo impuesto á favor del caudal de esta Beneficencia provincial sobre bienes de la propiedad de D. Bartolomé de la Torre, vecino de dicha ciudad.

Declarar expulsados de la Casa Socorro-Hospicio á los acogidos fugados de la misma Francisco Mendez Fernández y Baldomero Ordoñez Calvo, y que se consignen las correspondientes notas en los libros de la Dirección para que no puedan volver á ingresar, si en adelante lo solicitasen.

Manifestar á D.ª Cándida Obiols que no es posible acceder á su instancia en la que solicita cierta pensión que dice disfrutó su madre en concepto de viudedad y por servicios que prestó á la Corporación su difunto esposo D. Joaquín Obiols, puesto que no hay antecedentes ni méritos para ello.

Devolver informados al Sr. Gobernador civil dos recursos de alzada interpuestos por D. Baldomero y D. Rafael Sánchez Puerta y D. Rafael Lovera uno, y por D. Martín Cabello de los Cobos, D. Rafael Lucena Porras y don Lorenzo de Luque Arjona el otro, contra el repartimiento formado en dicha villa para atender al servicio de la Guardería rural, en el sentido de que procede declarar la nulidad de la resolución municipal apelada y que se eliminen del expresado reparto las cuotas de los recurrentes.

Aprobar la cuenta que remite el señor Ingeniero Agrónomo de esta provincia, de los gastos originados en la adquisición de útiles de escritorio, impresiones y diplomas litografiados para la Exposición de ganados, plantas, flores y maquinaria, celebrada en esta capital durante los días de la Feria de Nuestra Señora de la Salud, cuyo importe asciende á 247 pesetas 75 céntimos, y conceder una gratificación de 75 pesetas con destino á los Auxiliares de la Secretaría del Consejo de Agricultura, que han tomado parte en estos trabajos extraordinarios.

Aprobar igualmente la nómina que remite el Sr. Presidente del Jurado de la Exposición anteriormente indicada, expresiva de los premios otorgados á los expositores.

Reclamar nuevamente de la Junta provincial de Beneficencia varias inscripciones pertenecientes al caudal que procede de la obra Pía de Martín del Cerro, refundida hoy en el Hospital de Agudos; que se solicite de la Dirección de la Deuda pública una declaración del número, clase y fechas de la emisión y devengo de intereses de la inscripción ó inscripciones en que se convirtieron dos láminas pertenecientes á la obra Pía de Urbano de Leiva; que igualmenten se soliciten del propio Centro directivo los mismos datos con respecto á la lámina número 37.997 de la obra Pía del Chantre Aguayo, con otros particulares más relacionados

Ministerio de Cultura 2024

con este asunto, y además acerca de la lámina del 5 por 100 número 5.725 del Hospital de Antón Cabrera, y que se abra un expediente especial, con el fin de que se ponga en claro cuanto se refiere á la lámina número 4.641 de la casa de Expósitos de Bujalance, caducada hoy por acuerdo de la Junta de la Deuda pública.

Adquirir con destino á las oficinas de la Corporación, 16 ejemplares del Almanaque y Guía Comercial de Córdoba y su provincia para el año de 1891, al precio de 2 pesetas cada uno.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reunen las condiciones reglamentarias.

Que se abonen al Secretario y empleados del ramo de quintas las mismas gratificaciones que en el año anterior.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

——

Sesión del día 23 de Julio de 1890

Presidencia del Sr. Conde de Hust.

Sres. que asistieron:

Murillo, Viguera, Escamilla, Sánchez Guerra, Matilla de la Puente, Velasco y Viñas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar por mayoría de 6 votos contra 2, la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuestos provincial durante el corriente mes de Julio. El Sr. Viñas protestó contra el hecho de haberse formado la expresada distribución, porque, en su concepto, no se encuentra aprobado definitivamente el presupuesto provincial correspondiente al ejercicio económico actual de 1890 á 91. En el mismo sentido se expresó el Sr. Escamilla, si bien exceptuó de su protesta aquellos capítulos del presupuesto que proceden del primitivo y subsisten tal como fueron aprobados en Abril último por la Excma. Diputación y que no han sufrido alteración alguna á virtud de las rebajas hechas por el Excmo. Sr. Ministro ni del acuerdo de esta Comisión adoptado en sesión de 9 del corriente mes.

Quedar enterada de un despacho telegráfico que se sirve trascribir el señor Gobernador civil del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previniendo á aquella Autoridad se atenga en materia electoral á la circular de 16 del corriente é indicador publicado en la *Gaceta* del siguiente día.

Acceder, bajo ciertas condiciones, á una instancia de D. Mariano Barranco, Administrador que fué de la hijuela de Expósitos de Cabra, en solicitud de que se admita la sustitución de la fianza que como garantía del buen desempeño de dicho cometido, tiene constituída en papel del Estado, por otra hipotecaria.

Designar al Vocal Sr. D. Carlos Matilla para que, en concepto de ponente, se sirva emitir su autorizado informe acerca de un expediente instruído á instancia del Sr. Conde de Torres-Cabrera, en solicitud de que se concedan á la finca de su propiedad, nombrada "Heredamiento de Torres-Cabrera„ término de esta ciudad, los beneficios de la ley de población rural de 3 de Junio de 1868.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Gobernador civil, participando que con fecha 16 del corriente había ordenado el ingreso provisional en el departamento de dementes, anejo al Hospital de Agudos, del presunto alienado Juan Jiménez Tafalla, vecino de esta capital, y que se reclame el expediente que para estos casos determina el Real Decreto de 19 de Mayo de 1885.

Contestar al Alcalde de Rute, que el presupuesto del Correccional de la Audiencia de Montilla no puede atender á otros gastos más que á los causados por los reclusos desde el día en que ingresen en el mismo para extinguir condena, y que los demás gastos son de cargo de los presupuestos carcelarios de los partidos de donde procedan los presos.

Que se vendan en pública subasta, que se anunciará por término de diez días y por el tipo que señale el Arquitecto provincial, los efectos existentes en la atarazana de esta Corporación, inútiles para el servicio á que estaban destinados.

Anunciar la tercera subasta para contratar el servicio de impresión y tirada del BOLETÍN OFICIAL, elevando su tipo hasta la cantidad de 2.500 pesetas.

Anunciar igualmente el arrendamiento de varias habitaciones de la casa número 25, plazuela del Vizconde de Miranda, perteneciente á esta Beneficencia provincial, por tiempo de tres años y mediante subasta pública.

Autorizar á Antonia Cantador Caballero para que lleve á efecto el reconocimiento de Indalecio Martín, como hijo natural suyo, á condición de que préviamente se pidan los informes necesarios.

Quedar enterada con verdadera complacencia de los adelantos obtenidos en la Escuela Nacional de Música por la alumna pensionada de esta Corporación D.ª Teresa Gil y Fernández.

Manifestar á María de la Cruz Barea Jurado y Mercedes González, vecinas de Priego, que el pago de los haberes que reclaman en concepto de nodrizas de la suprimida hijuela de dicha ciudad, se verifica hoy por el Alcalde de la misma.

Dar por terminados los asuntos relativos á las reclamaciones que tenían hechas Manuela Cuenca, Francisca Cordón y Trinidad Jiménez, nodrizas que han sido de la hijuela de expósitos de Lucena, en virtud á que ya han recibido el importe de sus adeudos.

Amortizar la plaza de ugier de esta Corporación que resulta vacante por no haberse presentado después de transcurrir el tiempo por el que se le concedió licencia á Miguel Díaz Córdoba.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio á Juana Belmonte López, viuda, de 60 años de edad, pobre y vecina de Adamúz.

Que se expida al Vocal Sr. Escamilla un certificado literal de todos los acuerdos relacionados con la subasta y entrega de ropas á los establecimientos de la beneficencia, cuyos acuerdos constan en las actas respectivas á las sesiones del mes de Noviembre de 1886.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

———

Sesión del día 28 de Julio de 1890.

Presidencia del Sr. Conde de Hust.

Señores que asistieron:

Sánchez Guerra, Viguera, Escamilla, Matilla de la Puente, Velasco y Viñas.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Designar al Vocal Sr. Escamilla para que, en concepto de ponente y con vista de los antecedentes respectivos, se sirva informar acerca de lo manifestado por el Arquitecto provincial á consecuencia de la orden que por acuerdo de esta Comisión, le fué comunicada para que fijase la renta anual de las dependencias habitables de la casa número 25, plazuela del Visconde, perteneciente á esta beneficencia.

Conceder á D. Eduardo Niño, empleado en la sección de carreteras provinciales, un mes de licencia para que atienda al restablecimiento de su salud.

Dictar varias disposiciones encaminadas á solemnizar como corresponde la visita del ilustre marino español, don Isaac Peral, á esta ciudad.

Pasar á informe del Vocal Sr. Viñas, en concepto de ponente, dos expedientes instruídos á intancia de don Antonio Victoria Murga, solicitando se concedan á sus fincas nombradas Canellas de Castillo, y La Higueruela de San Antonio, término de Aguilar, los beneficios de la ley de población rural de 3 de Junio de 1868.

Disponer que desde el día 1.º de Agosto próximo, la entrada de los empleados de estas oficinas sea á las diez de la mañana, y que permanezcan en sus puestos hasta que por la Secretaría se dé la orden de salida.

Que para la adquisición por medio de subasta pública, de las drogas y medicinas que sean necesarias en las farmacias de los hospitales provinciales de Agudos y de Crónicos durante el actual año económico, sirva de base el catálogo últimamente publicado por la Sociedad farmacéutica de Barcelona.

Autorizar al Director del hospital provincial de Crónicos para la compra de tres carradas de paja para la manutención de las caballerías que posee aquel establemiento benéfico.

Designar una ponencia, compuesta de los señores Escamilla, Viñas y Murillo, para que se sirvan emitir su autorizado informe y proponer lo que corresponda, en el expediente instruído por la Contaduría, con el fin de hacer el señalamiento de los precios medios á que se han liquidado las especies de suministros á las tropas del ejército en los pueblos cabezas de partido de esta provincia, durante el mes de Junio próximo pasado.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio y en la central de Expósitos, á varios individuos que reunen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

——

Sesión del día 30 de Julio de 1890

Presidencia del Sr. Conde de Hust

Señores que asistieron.

Murillo, Escamilla, Viguera, Sánchez Guerra, Matilla de la Puente, Velasco y Viñas.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver favorablemente informado al Sr. Gobernador civil un expediente instruído por el Ayuntamiento de Villaharta en solicitud de que se le conceda la imposición de arbitrios extraordinarios, con el fin de cubrir el déficit de su presupuesto respectivo al actual año económico de 1890 á 91.

Informar al Sr. Gobernador civil que procede acceder á una instancia deducida por D. Rafael Paez Escalera, actual Alcalde de Palenciana, en solicitud de que se requiera nuevamente de inhibición, bien á la Audiencia de lo criminal de Montilla, ó bien al Juzgado de instrucción competente, según que se halla abierto el juicio oral ó esté la causa dentro del sumario, en el incidente de competencia suscitado en el año de 1886 entre dicho Tribunal de justicia y la referida autoridad gubernativa, con motivo de la causa incoada en aquella época por el supuesto delito de malversación de caudales públicos.

Idéntico acuerdo recayó acerca de otra instancia del Alcalde de Palenciana, Sr. Páez Escalera, en la competencia surgida en el año de 1886 entre la Audiencia de lo criminal de Montilla y el Sr. Gobernador civil, con motivo de otra causa incoada contra varios ex-Concejales del Ayuntamiento de dicha villa y el recaudador del arbitrio entonces establecido sobre el aceite que se extrajera de los molinos ó depósitos particulares, por haberse declarado mal formada aquella competencia á virtud del Real decreto de 12 de Junio próximo pasado, á causa de no haberse citado por el Gobierno civil expresamente el texto legal en que la inhibición se fundaba.

Remitir favorablemente informadas al Sr. Gobernador civil, las cuentas municipales de Posadas respectiva al ejecicio económico de 1886 á 87; de Benamejí, Rute, Montilla y Montoro de 1887 á 88, y la de Lucena de 1888 á 89.

Devolver favorablemente informados al Sr. Gobernador civil los presupuestos ordinarios formados por los Ayuntamientos de esta capital y de Nueva Carteya, para el corriente ejercicio económico de 1890 á 91

Devolver asimismo á dicha superior autoridad los presupuestos ordinarios de Villa del Río y de La Victoria para el actual ejercicio económico de 1890 á 91, manifestándole por vía de informe, que procede ordenar al Ayuntamiento de la villa primeramente citada, la revisión de su presupuesto de ingresos, á fin de que estos no sean ilusorios, y autorizar las consignaciones de gastos en su totalidad; y en cuatro al de La Victoria, que debe suprimirse la consignación de 250 pesetas referente á los arbitrios extraordinarios, toda vez que no ha precedido la aprobación del Gobierno, como determina la disposición segunda de la Real orden de 5 de Abril de 1889; aumentándose dicha cantidad á las 4.035 pesetas 20 céntimos que ha de importar el repartimiento vecinal, y quedando aprobado el presupuesto en todos sus demás extremos.

Con lo que términó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

IMPRENTA DEL DIARIO DE CÓRDOBA.

Ministerio de Cultura 2024